**CIRCULAR EXTERNA**

15 de mayo de 2025

SGF-1107-2025

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* Bancos comerciales del Estado.
* Bancos creados por leyes especiales.
* Bancos Privados.
* Empresas Financieras no bancarias.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito.
* Otras entidades financieras.
* Conglomerados y Grupos Financieros activos inscritos en la SUGEF.
* Casas de Cambio.
* Sujetos Inscritos ante la Sugef por realizar Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) por los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, categorizados como Tipo 1.

**Asunto:** Recordatorio vencimiento del plazo de remisión del Informe de Atestiguamiento de los riesgos de LC/FT/FPADM con corte a diciembre 2024.

**Considerando que:**

1. El Acuerdo CONASSIF 12-21 *“Reglamento para la Prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786”*, establece en el artículo 15 que *“Cada sujeto obligado debe someterse anualmente a una auditoría externa que debe incluir pruebas específicas con un enfoque basado en riesgos, sobre la eficacia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada”;* y el artículo 16 indica que los informes deben ser presentados, por parte del sujeto obligado a la Superintendencia respectiva, a más tardar el último día hábil de abril de cada año.
2. En los *“Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19”*, se establece en el numeral 30.1) que *“Los sujetos obligados que se someterán a la auditoría externa serán aquellos catalogados por la Superintendencia como tipo 1”;* además, se indica en el numeral 30.2) que “El sujeto obligado se someterá a una auditoría externa al menos cada dos años, con corte al 31 de diciembre del año correspondiente. El informe será presentado por parte del sujeto obligado a la Superintendencia, a más tardar el último día hábil de abril del año posterior al corte.”
3. El 5 de febrero de 2024 mediante la circular SGF-0361-2024 se informó sobre la Implementación del Sistema de Auditorías Externas (SAES) y se indica que este *“…será el medio para la presentación por parte de los sujetos obligados y entidades supervisadas de los informes de resultados relacionados con las auditorías externas, que disponen los Acuerdos CONASSIF 12-21, Acuerdo SUGEF 13-19...”.*
4. En la circular externa SGF-095-2025 la Superintendencia dispuso ampliar el plazo hasta el 30 de mayo de 2025 para el suministro del Informe de atestiguamiento de los riesgos de LC/FT/FPADM con corte al 2024 por parte de los sujetos obligados.
5. El numeral 7 del literal a) del artículo 81 de la Ley 7786 señala que es causal de sanción para la entidad *“Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización competente la información que les sea requerida, de la forma y en los plazos determinados por estos”.*
6. El literal b) del artículo 14 del Acuerdo SUGEF 11-18, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786,* establece que es causal de suspensión de la inscripción *“Cuando el sujeto obligado no entregue a la SUGEF cualquier información adicional o aclaratoria que le sea requerida, relacionada con la actividad o actividades por las que fue inscrito, en la forma y en los plazos en que la SUGEF, este Reglamento, o el ordenamiento jurídico lo determine”.*

**Por tanto:**

Se recuerda que el plazo para el suministro del Informe de atestiguamiento de los riesgos de LC/FT/FPADM vence el próximo 30 de mayo, y el incumplimiento en el envío del informe en el plazo definido, es causal de suspensión de la inscripción para los sujetos inscritos por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y motivo de sanción de las entidades reguladas en el artículo 14 de la Ley 7786.

Atentamente,



Jose Carlos Rojas Vargas

Intendente

*RAM/RCA/AICA/*